



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Esquel, 28 de agosto de 2017

**Al Sr Coordinador de la
Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos
Materia Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación
Ramiro C. Badia**

S _____ / _____ D

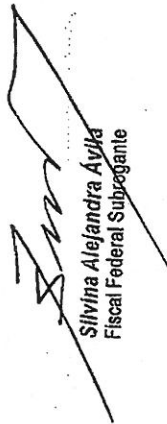
Oficio N°...335.../2017

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a la Nota IF-2017-17988253-APN-DNAJMDH#MJ relacionada con el trámite registrado como CIDH MC-564-17 Santiago Maldonado.

Al respecto cumpla en informar que, este Ministerio Público Fiscal participa como parte en el Expte FCR 8233/2017 Santiago Andrés Maldonado s/ Habeas Corpus en calidad de parte y, también investiga por delegación efectuada por el Juzgado Federal de Esquel el hecho de la desaparición forzada del joven mencionado; dichas actuaciones se encuentran registradas como Expte FCR 8232/2017 "N.N. S/ Desaparición Forzada de Personas Art. 124 ter del Código Penal".

En cuanto a la búsqueda del señor Santiago Andrés Maldonado, en la acción de habeas corpus han sido innumerables las medidas de prueba propiciadas por el juzgado y propuestas por las partes intervinientes. Desde su inicio se han ordenado todas medidas atinentes a determinar su ubicación ya sea en el lugar donde fue visto por última vez el día primero de agosto del cte año como en otros lugares, sectores, camionetas y/o camiones donde pudiera existir una evidencia de su traslado.

Tanto esta parte como el resto de los integrantes de la acción hemos aportado distintos medios de prueba o hemos propuestos verificación de aquellos indicios conducentes para determinar su paradero.


Silvana Alejandra Ayala
Fiscal Federal Subrogante

Por ello, estimo que en este trámite particular, las medidas ordenadas por el magistrado bajo ningún punto de vista impactaron negativamente, por acción u omisión, en la búsqueda de Santiago A. Maldonado.

No puedo soslayar que, el factor tiempo ha sido una variable que ha atravesado toda la pesquisa y los esfuerzos no han generado las respuestas inmediatas que necesita el Señor Maldonado en pos de asegurar su integridad física, determinar su paradero y/o dar una expedita respuesta a su familia

No ha sido fácil recolectar los elementos convictivos que tuvieran una entidad suficiente para determinar tal extremo.

Tanto los relatos de los presentantes de los diferentes habeas corpus que terminaron concentrándose procesalmente en una sola acción no arrojaban un hilo conductor determinar lo que había acontecido y en qué circunstancias.

Los múltiples testimonios que se realizaron mediáticamente bajo el anonimato nunca pudieron ser judicializados fundados en un supuesto temor a ser incriminados u hostigados por las autoridades judiciales.

Es, en la primer audiencia de fecha 04 de agosto del cte año, ordenada por el Juez Federal de Esquel, que el Sr Sergio Madonado, hermano de Santiago, hace entrega de una prenda -cuello- que le entregaron los ocupantes del predio mencionado.

Se definió asistir al lugar al día siguiente con la presencia de canes especializados en búsqueda de rastros respetando el marco del Convenio OIT N° 169, aprobado por el Congreso Nacional mediante Ley N° 24.071.

Allí se anotició al juez que esa prenda había sido usada al menos por otra persona aparte de Santiago. En esas circunstancias una mujer de la comunidad mapuche acompañó a los presentes una gorra indicando que pertenecía a Santiago y se tuvo presente este nuevo elemento para continuar la tarea del rastrillaje donde ya existían dudas sobre la validéz de ambos elementos.

Ambas prendas fueron entregadas por los miembros de la comunidad mapuche quienes no quisieron identificarse.

Pese a ello y con la indicación del técnico guía de canes, ante la posibilidad de tener allí en el lugar de los hechos dos prendas, aún contaminadas, pero que podrían tener un rastro de olor del



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

desaparecido se decidió utilizarlas y se realizó el rastillaje el día 5 de agosto del cte año.

Esta medida, ya en horas de la tarde, tuvo que ser suspendida ante la férrea oposición de la comunidad mapuche que alegó que permitir el paso de los perros hacia la otra orilla del Río Chubut violentaba un espacio sagrado. Ante el planteo concreto de la comunidad mapuche y en vista a no violentar la manda internacional prescripta en el Convenio OIT N° 169, se respetó esta pauta cultural y la pesquisa quedó trunca.

Por ello, el allanamiento orientado a averiguar si el joven Maldonado pudo haber cruzado el río el día 01/08/2017 se vió frustrada por razones ajenas a la autoridad judicial y las fuerzas auxiliares de la justicia.

Corresponde destacar que, en paralelo a esa medida ese mismo día -5 de agosto de 2017- los buzos de Prefectura Naval Argentina, dadas las características del río, explicaron las razones por las cuales el cuerpo del joven Maldonado no pudo haber realizado un largo recorrido a lo largo del mismo de acuerdo a sus características.

La medida de proseguir desde una orilla hacia la otra, que está enfrente, hubiera posibilidad de confirmar o descartar que efectivamente Santiago haya cruzado ese cuerpo de agua. En relación a la pesquisa odorífera hacia el terreno superior a esa hondonada los canes, con el rastro consignado, no regresaban hacia el sector donde estuvieron los móviles de la fuerza denunciada sino que regresaban indeclinablemente hacia el río. Tal información ha sido incorporada a la acción de habeas corpus.

Frustrada e impedida esa medida, en el escenario geográfico donde fue visto Santiago por última vez, la justicia avanzó sobre la obtención de elementos objetivos dirigidos a encontrar evidencias contra Gendarmería Nacional en el supuesto de haber trasladado al joven en algún móvil oficial.

El día 07 de agosto de 2017, un amigo de Santiago, Ariel Mariotto Garzi -quien, a propuesta de la querrela, declaró sin reserva de su identidad ante el Juez Federal, el Defensor Federal y la suscripta- entregó a la justicia un buzo que había sido usado según sus dichos por Santiago Maldonado, al serle requerido indicara su origen, en dónde estaba esa prenda, cuál sería el domicilio de Santiago, donde

Sylvia Alejandra Avila
Fiscal Federal Subrogante

estimaba que estaba su residencia en El Bolsón el joven no portó ningún dato esclarecedor.

Así, con ese nuevo elemento de prueba el Juez Federal de Esquel gestionó un operativo en simultáneo en diferentes escuadrones de la Gendarmería Nacional que se encuentran a distancias considerables uno del otro con la asistencia de diferentes fuerzas del país convocadas exclusivamente para cumplir dicha orden judicial.

Efectivamente, el día 10 de agosto del cte año se practicó el levantamiento de huellas en distintos vehículos de gendarmería nacional, se rastillaron con distintos equipos canes entrenados en hallazgos de rastros de olor, evidencias biológicas y/o cadavéricas en las instalaciones internas y externas de los Escuadrones 36 "Esquel", en horas de la mañana y 35 "El Bolsón en horas de la tarde.

Posteriormente la misma medida se replicó en el escuadrón 37 "José de San Martín".

Respecto al escuadrón 35 "El Bolsón, en sus dependencias se realizó una exhaustiva tarea pericial sobre un camión en el cual se encontraron varios elementos (soga con una supuesta mancha de sangre, pelos, cono de señalización de seguridad vial) que fueron sometidos a peritaje, a la fecha sin el resultado y/o conclusiones.

En este orden de ideas, se analizó la posibilidad de cotejar esas muestras con el ADN de Sergio Maldonado quien estaba permanentemente informado de lo que iba aconteciendo en las instancias que se sucedían en la búsqueda de Santiago.

La extracción del ADNI de Sergio Maldonado recién pudo hacerse unos días después en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro. También su hermano Germán Maldonado accedió a la extracción de ADN para un eventual cotejo y recientemente sus padres también accedieron a realizar misma medida.

En este interín, es deber de este Ministerio Público Fiscal aclarar que es falsa la aseveración referida a que no se siguieron practicando medidas de búsqueda respecto del destino o aparición de Santiago Andrés Maldonado.

Se sostuvieron, como desde el primer día en que comenzó la acción de habeas corpus, todas las alertas en la fronteras del país, se ordenó una exhaustiva búsqueda en las dependencias policiales de la provincia de Chubut, hospitales, servicios sanitarios de la región,



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

morgues y diversas tareas a fin de determinar si Santiago Andrés Maldonado pudiere haber estado o estaría actualmente en esas dependencias.

Dada la inconsistencia que tenían las tres prendas con las que se hicieron los rastrillajes (cuello, gorro y buzo) se avanzó en buscar el domicilio de Santiago. Ninguno de los testigos ni sus allegados daban una referencia sobre el lugar donde vivía en la ciudad de El Bolsón donde realizaba su actividad artesanal de tatuador.

El Estado Argentino a través de la División Búsqueda de Personas y Secuestros de la Policía Federal Argentina realizó una búsqueda en esa ciudad hasta que halló el lugar donde residía Santiago; allí los canes detectaron pelos tipo rasta compatibles con una de las prendas, y también se encontró un estudio médico realizado el día 26/06/2017 en el Hospital Público de El Bolsón. Ello evidenciaba que, al menos en el mes de junio Santiago había utilizado esa morada.

Por otra parte, se encuentra en análisis el estudio técnico sobre las líneas celulares que utilizaba Santiago, se analizaron los teléfonos celulares utilizados por él utilizados, su georreferenciación, etc. Tales medidas se encuentran en proceso.

En relación al como Expte FCR 8232/2017 "N.N. S/ Desaparición Forzada de Personas Art. 124 ter del Código Penal" que tramita ante esta Fiscalía Federal

En el marco de las actuaciones de referencia se han ordenado medidas de georreferencia tendientes a ubicar a la víctima y a cada uno de los vehículos que pertenece a la fuerza preventiva. Se ordenaron diversas declaraciones testimoniales tanto en el predio ocupado por la Lof de Resistencia Cushamen -distante a aproximadamente 100 km de la sede de esta Fiscalía Federal- como en esta dependencia.

También se han solicitado medidas irreproducibles al Juzgado Federal que, por razones de lógica investigativa no pueden ser informadas.

Cabe mencionar que en la instrucción se encuentran cooperando de forma coordinada diversas dependencias de la Procuración General de la Nación. En efecto, actualmente se cuenta con personal de la Procuraduría de Violencia Institucional asiste a esta instrucción y la Dirección General de Investigaciones y Apoyo

Silvina Alejandra Aylla
Fiscal Federal Subrogante

Tecnológico a las Investigaciones Penales (D.A.T.I.P.) y la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia colaboran activamente en las medidas técnicas ordenadas. Por último, la Dirección de Orientación a la Víctima (D.O.Vic.) ha iniciado su intervención de asistencia a los familiares de Santiago Andrés Maldonado.

Como es de público conocimiento tramita bajo la órbita del Juzgado Federal de Esquel el Expte FCR 8233/2017 y allí este Ministerio Público Fiscal es parte junto a otros sujetos de derecho siendo una de las misiones controlar la producción de la prueba y proponer al magistrado el diligenciamiento de medidas conducentes a para la búsqueda y localización de Santiago Andrés Maldonado.

Que en este marco los familiares de Santiago se han constituido como parte querellante, han sido informados en forma personal y a través de sus asesores letrados Dra Verónica Heredia y Edgardo Manosalva con domicilio procesal en casa 113 Barrio Sargento Cabral , ciudad de Esquel; sobre las diligencias impulsadas, teniendo de esta manera un acceso directo a la información disponible.

También en el sumario penal que se instruye en esta Fiscalía Federal se han constituido como parte querellante el CELS con domicilio procesal en calle 25 de mayo N° 682, Esquel con asistencia letrada de los Dres Chellier, Efrom, Morales y Macayo; y también la Comisión Provincial por la Memoria, con asistencia letrada de la Dra Margarita Jarque quien aún no han constituido domicilio procesal en esta jurisdicción federal

Dada la gravedad del caso relativo a la desaparición de un joven en el marco de un procedimiento realizado por una fuerza federal es que se impulsaron medidas tendientes no solo a determinar las circunstancias concomitantes a su desaparición sino también a la atribución de responsabilidad de las personas que pudieran ser responsables de su desaparición el día 1ro de agosto del cte año.

La mediatización y filtración de información en el Habeas Corpus motivó el pedido al Sr Juez Federal de Esquel que decretara el secreto del sumario. La decisión fue ordenada mediante resolución fundada el 14 de agosto del cte año toda vez que las circunstancias señaladas por esta parte se circunscribían al presupuesto




MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

previsto en el artículo 204 del Código Procesal Penal de la Nación que dice: *"...El sumario será público para las partes y sus defensores, que lo podrán examinar después de la indagatoria, dejando a salvo el derecho establecido en el segundo párrafo del artículo 106. Pero el juez podrá ordenar el secreto por resolución fundada siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secretos para aquéllos. La reserva no podrá durar más de diez (10) días y será decretada sólo una vez, a menos que la gravedad del hecho o la dificultad de la investigación exijan que aquélla sea prolongada hasta por otro tanto. No obstante, podrá decretarse nuevamente si aparecieren otros imputados. El sumario será siempre secreto para los extraños."*

Dicha medida, a la fecha prorrogada por un mismo período, si bien limita a las partes a tener acceso a la tarea investigativa tiene como principal objetivo minimizar cualquier riesgo que pudiera ocasionar la publicidad de la misma, tanto en su producción como en su resultado.

Sin otro particular saludo a Usted con debida consideración.


Silvana Alejandra Avila
Fiscal Federal Subrogante